P Allios De Suscricionen Cartagena.

FUERA DE ELLA:
Trimestro. 34.
Trimestro. 30.
NUMERON SLUETOS.
DEL ECO, UN REAL

## ELECO DE CARTAGENA.

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

Y CARTAGENA ILUSTRADA.
Trimestre.. 28 rs.
Fuera id.. . 34.
NÚMEROS SUELTOS

de Cartagena Ilustrada 2 r

Puntes de susoricion. CARTAGENA

Liberate Montells, Mayor 24.

(SEGUNDA ÈPOCA.)

Madrid y Provincias
corresponsales
de la casa SAAVEDRA.

Jueves 23 de Abril.

El Eco de Cartagena.

EL JURADO.

iп.

Espuestos ya en nuestros dos articulos anteriores el sorteo de Jurados, modo de citarlos, penas en que incurren les que no asisten a la constitución del Tribunal, escusas admisibles, tiempo oportuno en su alegación, cusos de imposibilidad material para aximicse, así como la material para aximicse, así como la manera de legalizarlos; nos proponemos hoy continuar la lectara afigun tanto detenida de care asunto tan necesario de ser conocida por todo el pueblo espuñol, como digno del meditado y profundo estudio de ruestros jurisconsultos.

Las causas que previene el articalo 713 de la tey de Enjuiciamiento
Criminal, pueden ofrecerse multilud de vaces, porque nada mas natural y posible que les Jurados elegidos por la suelte, hayan fallecido
o esten enfermos o ausentes, en ouyo caso, el número de los que han
de componer el Tribunal, que digimos son cuarenta y ocho, ha de disminuir de un modo imprescindible.
Si alguna de estanceusas existen ¿qué
hacer?

Sesuspenderà la celebracion del Jurado? Son possibilamente uscesalios, los cuarente y ocho individues que al efecto establece la ley? Seran validas o nulas las decisiones y falos de estos tribunales, cuando no esistan a elles todos los elegidos?

El anticule: 74 é ordena, que tan luego como el Tribunal de partido reciba cumplimentados, los mandamientes disigidos à los Juaces municipales, remitirà à la Seculon de magistrados respectiva, una nota de los designados por la suerte que hubieren fallecido ó estuvieren físicamente impedidos ó ausentes.

La clara inteligencia de los Sres. Jueces y Secrélarios de los Juzga-

dos de primera instancia, nos evita manifestar la manera del exacto cumplimiento y pronta remision de estos despachos.

El 715 viene perfectisimamente à contestar las preguntas que antes hemos formulado. Dice ast. La apertura de las sesiones no se suspendera por la faita de algunos de los cuarenta y ocho designados, con tal que concurran à lo menos trejuta y seis. Luego treinta y seis es el minimum det número de los Jurados que es preciso en la constitucion de este Tribunal, para que sean vàlidas sus decisiones y logulus cus falles.

Y cuando ni aun estos treinta y

El perrafo aegundo de este misme erticule ade al encuenta este
vantando este al parece la marse,
duda. Cuando no se reuna este número, se suspenderà la apertura de
las sesiones por el tiempo absolutamente precisopara completar aquel
con otras personas que ante la Seccion de Magistrados se sortearan de
la lista correspondiente al partido
a que partenerça la poblacion.

En nuestro humilde criterio no es hantente clara la reduccion de este segundo parrafo, que demasiado conciso ofreve algunas dudas. Tal vez no se hayan tocado los inconvenientes de este laconismo legal, en ol corto tiempo que ejerce sus funciones el Jurado; pero es innegable que pueden presentarse con mucha frecuencia.

de trimestral de causas que han de someterse al Jurado, y se divide en Secolenes (4) designándose los dias y puntor en que cada una se ha de reunir; (2) pero al constituirse la Seccion de magistrados en el sitio, dia y hora prelijados, observa por los mantiamientes diligenciados que le remiten los Jueces de los distintos partidos, que no se reunen los cuatentes y ocho Jurados que previene el art. 703, ni aun los treinta y seis que dice el parrafo primero del 715, ser bastante para formar el Tribu-

...(1) ...Art., 700... ....(2) ...Artfeulos. 701, 702, 3, 703, nal, en cuyo caso en cumplimiento del parrafo segundo del mismo articule, suspende la apertura de las secciones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquel. . . . .

Aqui se nos ocurren varias dificultades. ¿Unal será el tiempo absolutamente preciso durante el que deban suspenderse las sesiones? ¿El pronombre aquel se refiere al número cuarenta y ocho de los Jurados é al! treinta y seis de los mismos? ¿Deberá la Seccion de derecho ordenar à los Jueces de primera instancia para que estos comuniquen á los municipales que manifiesten á los Jurados, suspendan su presentacion? O por el gontrario, deben estos: no: demorar su asistencia en el dia sehalado, apesar de no reuniras el númeno establecido. y esperas basta es complemento?

No es posible determinar el tiempo de esta suspension, puesto que los nuevamente elegidos tienen que ser citados, notificados y emplazados,—por mas que la ley no lo diga -de la misma dianera que queda espuesto en nuello anterior articule, siguiendo idélitica tramitacion y pudiendose ofrecer todas las circunstancias que alli espresabamos. Si pues el tiempo de esta suspension es indoterminado, no hay para que obligar à los Jurados a que abandonen sus casas, su interés y acaso sus perentorias atenciones per mas tiempo que el imprescindible para el desempencide laimportante mision que la ley les contiere y parécenos que debiera ordenarse y publicarse por la Seccion de Derecho, no solamente la suspension de las sesiones, sinó que tambien la suspension de la convocatoria Fjunta de los designados hasta nuevo llamamiento.

Punto es este que merece un detenido examen en pro de la idea enunciada y que se funda à nuestro modo de ver, en la equidad y hasta en la mas estricta justicia; pero no siendo nuestro ánimo desempenar el dificil cargo de comentaristas en esta materia, pará la cual es necesarlo otra clase de conocimientos superiores a los escasos que poseemos, y otro género de publica-

ciones de diversa indole que las de El Eco de Cartagena, sea por hoy suficiente á nuestros tectores, la emision de nuestro juicio, que tal vez esplanemos en tiempo mas oportuno.

Dura lex, sed lex, dice un principio juridico, y mientras ese precepto no se modifique, o la jurisprudencia practica na establezca otra cesa, por mas que sea poco equitativo y duro su emplimiento, esa es la ley y hay que respetarla y obedecerla; por consiguiente, para eludir toda responsabilidad civil y criminal, es absolutamente necesario presentarse ante la Seccion de Magistrados en el dia previamente establecido,

La Hermenéutica Legal nes enseña al número cuarenta y ocho y si bien al pronto aparece alguna duda, si nos fijamos un poco deede luego se comprenderá la razon de ser de esta interpretacion.

La ley exige cuarenta y ocho Jurados para constituir este tribunal, puesto que los treinta y seis, de que nos habla el articulo que nos ocupa, es'como minimun y en caso escepcional; mas no habiendo estos treinta y seis, se manda que se proceda á nuevo sorteo no ya ante la Sala sinó ante la Seccion de Magistrados; este sorteo se verifica, aun cuando nada dice la ley como el primero; luego se elegiran cuarenta y echo —si todos faltaran—ò el número bastante hasta llegar a el si algunos de los primitivamente designados por la suerte, se hubieran presentado ante la Seccion.

Este segundo sorteo y la apertura del Tribunal serán objeto de otro articulo.

## Crónica local.

En el «Noticiero de Murcia,» del mártes 21, leemos lo siguiente:

«Han llegado à Cartagena dos batallones que quedarán por ahora de

